

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 644/23-I3



H105035612025

**JUICIO: ARREYES FRANCISCO OSCAR c/ MARRO S.A.S. Y OTRO s/
COBRO DE PESOS. Expte. N°644/23-I3.**

San Miguel de Tucumán, 10 de abril de 2025.

AUTOS Y VISTO: para resolver el embargo preventivo
peticionado por el letrado Gonzalo Lucchini por derecho propio, de cuyo
estudio;

RESULTA:

Por presentación del 03/04/2025 el letrado Gonzalo Lucchini,
por derecho propio, solicita se trabé embargo preventivo sobre el inmueble
perteneciente en 1/16 al demandado Pablo Marcelo Buabse, identificado con
la Matrícula T-31373 hasta cubrir la suma de \$4.180.000, en concepto de
honorarios, más lo que se estime por acrecidas.

Fundamenta su pretensión en lo resuelto por la sentencia del
07/03/2025 en la que se condena al Sr. Buabse en forma solidaria, a
abonarle la suma de \$3.800.000 por honorarios más el 10% de aportes ley
por lo que se encontrarían acreditados los extremos de procedencia de la
medida solicitada conforme lo establecido en el art 291 inc 1 del CPCC.

Por decreto del 08/04/2025 se llaman los autos a despacho
para resolver, el que notificado al peticionante deja la causa en condiciones
de ser decidida.

CONSIDERANDO:

I- Traída la cuestión a resolver, para la procedencia de la
medida cautelar solicitada corresponde determinar si se encuentran reunidos
los recaudos exigidos por el art. 291, inc. 1 del CPCCT (ley 9531) de
aplicación supletoria al fuero.

El citado artículo prescribe que se presumen ciertos y
cumplidos los requisitos de verosimilitud del derecho, peligro de su
frustración y urgencia de la medida exigidos por el art. 273, cuando se
obtenga sentencia favorable, aun cuando esta sea apelada. En ese sentido,
la norma procesal autoriza a ordenar el embargo preventivo en contra del
condenado al pago, sin necesidad que concurra ningún otro requisito.

En el presente caso, el 07/03/2025 se regularon honorarios al letrado Gonzalo Lucchini por su actuación en el proceso principal como apoderado del actor en la suma de **\$3.800.000**. Al mismo tiempo se le impuso a la parte accionada la responsabilidad de hacerse cargo de la totalidad de las costas.

En ese orden de ideas, dado que en la presente causa se ha configurado el supuesto previsto por la norma procesal invocado para solicitar la medida cautelar, corresponde ADMITIRLA y en consecuencia, ordenar se trabé EMBARGO PREVENTIVO sobre el INMUEBLE ubicado en Anzorena y La Paz, barrio Anzorena Yerba Buena Matrícula: T-31373 (Tafí), Padrón Inmobiliario 875642 de titularidad en una dieciseisava parte (1/16) del codemandado Pablo Marcelo Buabse, hasta cubrir el monto total y provisorio de **\$3.800.000** en concepto de la totalidad de honorarios regulados con más la suma de **\$1.140.000** que se calcula en forma provisoria para responder por acrecidas. Así lo declaro.

II- Para su cumplimiento, PREVIA CAUCIÓN JURATORIA DEL PETICIONANTE, LÍBRESE OFICIO LIBRE DE DERECHOS Y DE FORMULARIOS (art. 13 CPL) al Registro Inmobiliario de la provincia, haciéndose constar que se encuentra facultado para su diligenciamiento el letrado Gonzalo Lucchini y/o la persona que designe con todas las responsabilidades de ley. Asimismo, hágase saber que la oficiada deberá responder a este Juzgado sobre la traba de la medida en el plazo de 48 hs.

III- Finalmente corresponde **DIFERIR** pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales para su oportunidad. (Art. 46 inc. "b" de la ley 6.204).

Por ello:

RESUELVO:

I.- **HACER LUGAR** a la medida cautelar solicitada por el letrado **Gonzalo Lucchini** MP 9817, en consecuencia, **PREVIA CAUCIÓN JURATORIA** del peticionante y bajo su exclusiva responsabilidad **TRABESE EMBARGO PREVENTIVO** sobre el INMUEBLE Anzorena y La Paz, barrio Anzorena Yerba Buena Matrícula: T-31373 (Tafí), Padrón Inmobiliario 875642, de titularidad en una dieciseisava parte (1/16) del codemandado **Pablo Marcelo Buabse**, DNI 17.458.549, hasta cubrir el monto total y provisorio de **\$3.800.000** en concepto de honorarios regulados con más la suma de **\$1.140.000** que se calcula en forma provisoria para responder por acrecidas.

II.- Para su cumplimiento, **LÍBRESE OFICIO LIBRE DE DERECHOS Y DE FORMULARIOS** (art. 13 CPL) al Registro Inmobiliario de la provincia, haciéndose constar que se encuentra facultado para su diligenciamiento el letrado Gonzalo Lucchini y/o la persona que designe con todas las responsabilidades de ley. Asimismo, hágase saber que la oficiada deberá responder a este Juzgado sobre la traba de la medida en el plazo de 48 hs.

III.- **DIFERIR** pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales para su oportunidad.

IV.- NOTIFÍQUESE personalmente al demandado la presente resolución, una vez cumplida la medida, salvo que haya tomado conocimiento de ello con motivo de su ejecución (art. 282 del CPCCT - ley 9531- de aplicación supletoria).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE y HAGASE SABER. 644/23-I3.FMD

NRO.SENT: 0532 - FECHA SENT: 10/04/2025

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204, Fecha:10/04/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>